

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandadas	DAVID SIERRA LONDOÑO C.C. 8.355.565
Radicado	050013103008-2022-00288-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Ordena comisión – decreta embargo remanentes
Decisión	932

En atención a las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial ejecutante, en cuanto a los embargos que recaen sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 001-361332 y 001-361202, por parte de la administración municipal, el Despacho tiene por saneado el requerimiento realizado en auto del pasado 13 de octubre de la presente anualidad.

Ahora, allegados los certificados de tradición y libertad con la constancia del perfeccionamiento de los embargos sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-361201 y 001-361289, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y habiéndose decretado el secuestro mediante auto del 19 de septiembre de 2022 (pdf20), se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento de Despachos Comisorios de Medellín (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro.

Se faculta al comisionado para allanar (Art.40 C.G.P.), para designar el auxiliar de la justicia de la lista de secuestres con póliza, remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, para reemplazarlo y fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. La parte actora comunicará el nombramiento al secuestre, con las advertencias de ley.

Por Secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio al cual deberá anexarse copia del auto que libró mandamiento de pago, auto que

ordenó comisionarlo, certificados de tradición y libertad actualizados, y escritura Pública para verificar linderos, indicando igualmente el nombre del apoderado. El Despacho Comisorio le será remitido al correo electrónico de la parte demandante: legal@hurtadoguzman-abogados.co.

De otro lado, conforme lo solicita la procuradora judicial demandante, se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a desembargar al demandado DAVID SIERRA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.355.565, dentro del proceso que adelanta el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, identificado bajo el radicado No. 1000670769.

Igualmente, se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a desembargar al demandado DAVID SIERRA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.355.565, dentro del proceso que adelanta la ALCALDIA DE MEDELLIN-SECRETARIA DE MOVILIDAD-SUBSECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, identificado bajo el radicado No. 1000319870.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04